



**PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO- VERBAL SUMARIO**  
**RADICADO: 680014003004-2023-00096-00**

**CONSTANCIA:** Ingresa al despacho de la señora Juez. Informando que el apoderado de la parte actora desde el correo inscrito en el SIRNA solicita terminación por desistimiento de las pretensiones, no existen solicitudes de medidas cautelares en el expediente Para resolver. Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**Eduard Horacio Gutiérrez Suárez**  
Escribiente

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo al memorial presentado por la Dra. RAELH GARCIA RODRÍGUEZ apoderada del extremo demandante **ORTEGA LINEA INMOBILIARIA S.A.S.**-quien se identifica con **NIT. 901.336.603-2**, donde manifiesta que desiste de la pretensión del proceso de RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO- VERBAL SUMARIO que dio origen a la presente demandada en contra **MARTHA INDIRA CASSALETH GARRIDO C.C. 63.355.928**; sea del caso traer a colación lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual dispone que;

*“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*

*Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”*

Con base en lo dicho, se advierte que, en el presente evento aún no se ha producido sentencia y de igual forma se advierte que no hay medidas cautelares solicitadas, decretadas y practicadas; así, siendo procedente el desistimiento respecto de las pretensiones demandatorias, resulta viable que, en esta instancia, el demandante desiste de las pretensiones elevadas en contra el extremo demandado **MARTHA INDIRA CASSALETH GARRIDO C.C. 63.355.928**.

Por otra parte, en cadena de correo allegado el día 03 de mayo el día 2023, se observa que la parte demandada desde el correo electrónico [indira\\_cassaleth@hotmail.com](mailto:indira_cassaleth@hotmail.com) remite a la parte actora, previamente a la parte actora, solicitud de terminación por desistimiento de las pretensiones en la solicitan además que no haya condena en costas, así las cosas, por ser procedente no se condenará en costas.

En consecuencia, y como quiera que en este caso se reúnen los requisitos exigidos por la norma en cita, habrá de accederse a lo peticionado.



Con fundamento en lo precedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del presente proceso de RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO- VERBAL SUMARIO, que realizo el extremo demandante ORTEGA LINEA INMOBILIARIA S.A.S.-quien se identifica con Nit. 901.336.603-2 en contra de MARTHA INDIRA CASSALETH GARRIDO quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 63.355.928 por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de condenar en costas a las partes.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente una vez se cumpla el término de la ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO  
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 070 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día 18 de mayo de 2023.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA**  
Secretario

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero**  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b5e83bdc698cbebc8063b80b0a3229f6a8749000f3bc525fb8ad429a9ea7f0**

Documento generado en 17/05/2023 03:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**